

Expediente: **193/18**

Carátula: **GONZALEZ LUCIANA GABRIELA C/ MEDINA JESUS MATIAS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**

Fecha Depósito: **08/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MERLO, ROBERTO A.-PERITO CONTADOR

20269221047 - GONZALEZ, LUCIANA GABRIELA-ACTOR

27286805057 - MEDINA, JESUS MATIAS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 193/18



H103044518850

JUICIO: GONZALEZ LUCIANA GABRIELA c/ MEDINA JESUS MATIAS s/ COBRO DE PESOS
EXPTE. N°: 193/18

S. M. de Tucumán, 05 de julio de 2023

Y visto: para resolver la homologación del convenio presentado el 05/06/23, del que,

Resulta y considerando que:

Se apersonan, por un lado la actora Sra Luciana Gabriela Gonzalez, DNI 25.741.525, argentina, con domicilio en Ruta N° 302-KM-31, de esta ciudad, en el carácter de trabajadora, asistida por su letrado apoderado Dr. Mario Alberto Vera, por una parte; y por la otra, la letrada Flaviana Yubrin, en el carácter de patrocinante del accionado Jesus Matias Medina y de común acuerdo solicitan la homologación del convenio presentado en fecha 05/06/2023.

Mediante el citado convenio las partes concilian las respectivas posiciones generadas como consecuencia de la extinción de la relación laboral existente entre ellas.

En cuanto a la sustancia del convenio de pago presentado por las partes, cabe expresar que ha sido celebrado en los términos y en las cláusulas que a continuación se transcriben: " PRIMERO": Con el objeto de dar cumplimiento con la condena establecida en la sentencia de referencia, siendo intencion de finalizar con el presente proceso, El sr Medina Jesús Matias, propone abonar a la aparte actora la suma de \$2.300.000 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL) monto que incluye las sumas en concepto de capital historico condenado en sentencia de fecha 06/04/2022 con mas actualizacion, intereses e incremento en razon de la forma de pago diferida". SEGUNDA": El importe propuesto en la cláusula primera del presente se efectúa en el marco del art. 15 de la L.C.T y se hara de la siguiente manera: Mediante el pago de 15 cuotas, IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS de \$153.333 (PESOS CIENTO CINCUENTA TRES MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y TRES) cada una, que el demandado depositará en la cuenta bancaria a la orden de V.S. A tal fin, las partes solicitan se libre oficio al Banco Macro SA Sucursal Tribunales. Las cuotas pactadas deberán ser abonadas del 1 al 10 de cada mes, efectuándose el primer depósito del 1 al 10 de Junio de 2023". "TERCERA": La Sra. Gonzalez Luciana Gabriela, acepta de plena conformidad el monto y la forma de pago propuesta. Asimismo la actora manifiesta que una vez abonado dicho monto, nada más tendrá para reclamar al Sr. Medina Jesus Matias , en esta causa ni en ninguna otra, y entiende que este juicio quedará concluido. Manifiesta expresamente la actora que considera que el monto convenido en la cláusula primera de este acuerdo, significa una justa composición de sus derechos, encontrándose íntegra y totalmente satisfecha de sus pretensiones". "CUARTA": Honorarios: Los letrados Mario Alberto Vera y Yubrin Flaviana viene a prestar conformidad en los términos del art 35 de la ley 5480". "QUINTA": En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas previstas en el presente convenio, la actora tendrá derecho a iniciar las acciones legales tendientes a exigir el cobro de las sumas que se adeudaren". "SEXTA": Las partes estimando haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, de conformidad con lo establecido en el Art 15 de la L.C.T las partes solicitan se tenga por presentado el convenio de pago.

Tengo presente que en el acto de la audiencia de ratificación celebrada el 06/7/23 se reformuló el convenio presentado por las partes, en cuanto a las cantidades de cuotas y montos que la demandada debe abonar a la Sra. González: es decir 12 cuotas iguales, consecutivas y mensuales de \$192.000.

De la cláusula primera del acuerdo arribado entre las partes y presentado en autos, surge que la trabajadora Sra. Gonzalez percibirá la suma de \$2.300.000 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL) en la forma de pago convenida en audiencia del 06/7/23. Al respecto cabe expresar que la forma y medio de pago cumple con la legalidad exigida por la normativa vigente y con la finalidad del Derecho del Trabajo, que es que las indemnizaciones deben ser percibidas en forma real, inmediata y personal debido a su carácter alimentario.

Los letrados Vera y Yubrin, prestan conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Se ha cumplido en tiempo y forma con la exigencia de la ratificación personal por parte de la trabajadora del convenio presentado. Este acto ha sido cumplido en la audiencia celebrada por ante este Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación, en fecha 06/07/23 a hs. 11:25, a la que comparecieron las partes. En dicho acto, la Sra. Gonzalez , asistida por su letrado apoderado Dr. Vera reconoció como de su puño y letra las firmas insertas en el convenio conciliatorio remitido digitalmente a este Juzgado que se le exhibió. Previamente instruido de los alcances del acuerdo celebrado y de sus consecuencias legales, manifestó comprenderlos perfectamente, ratificándolo en todos sus términos, por considerarlo ajustado a derecho y satisfechos en sus pretensiones con el pago de la suma total de \$2.300.000 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL) en la forma acordada.

Relatados así los hechos principales del presente proceso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones para dictar sentencia sobre la homologación del convenio presentado.

Analizado el convenio tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre la Sra. Gonzalez y el demandado Jesús Matías Medina; la suma por la que se concilia, la forma de pago, condiciones que son aceptadas por la trabajadora, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio; así también que las costas y honorarios se mantiene en la forma determinada en sentencia del 06/04/22, cumpliendo con la finalidad de la Ley, cual es que las indemnizaciones deben ser percibidas en forma real, inmediata y personalmente por la parte actora, debido a su carácter alimentario; como así también y esencialmente que satisface adecuadamente la necesidad de la trabajadora.

Es por lo expuesto que considero que el presente convenio representa una justa composición de derechos e intereses.

Costas: se mantiene las impuestas en sentencia del 06/4/202.

Honorarios: se mantiene lo regulado en sentencia del 06/04/22. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I. Homologar en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio conciliatorio que fuera celebrado entre la Sra. Luciana Gabriela Gonzalez, DNI 25.741.525, argentina, con domicilio en Ruta 302 KM. 31 de esta ciudad, en el carácter de trabajadora, asistida por su letrado apoderado Dr. Mario Alberto Vera, por una parte; y por la otra, el demandado Jesus Matias Medina, con domicilio en Ruta 302 Km. 23 Estación de Servicio Refinor Ranchillos de esta ciudad, en el carácter de empleador, representado por la letrada Dra. Flaviana Yubrin, por la suma de \$2.300.000 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL) por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

II. Costas: se imponen conforme lo considerado en sentencia del 06/4/22, conforme lo considerado.

III. Honorarios: tener presente lo regulado en sentencia del 06/4/22, conforme lo tratado. Otórgase a los letrados y al accionado un plazo de CINCO DÍAS para acreditar el ingreso de los aportes correspondientes a la Ley n° 6059 de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. Comuníquese a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:

CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.